



AU08-2013-03856

CIRCULAR N° 2943

SANTIAGO, 28 AGO 2013

**ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS VALORES QUE
REGIRÁN A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2013**

En el Diario Oficial del 24 de agosto de 2013, se publicó la Ley N° 20.689, cuyo artículo 2° fijó, a contar del 1° julio de 2013, los nuevos montos de la asignación familiar regulada por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al ingreso mensual del beneficiario.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos los entes pagadores de las asignaciones familiar y maternal.

1.- NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO

Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el artículo 2° de la Ley N° 20.689, son los siguientes a contar del 1° de julio de 2013:

- a) **\$8.626.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$220.354.-**
- b) **\$5.294.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$220.354.-** y no exceda de **\$321.851.-**
- c) **\$1.673.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$321.851.-** y no exceda de **\$501.978.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$501.978.-**

Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.987, reemplazado por la Ley N° 20.689, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen acceso al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

De igual forma, en el caso de los causantes inválidos, el monto que les corresponde de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo.

2.- DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2.511 de esta Superintendencia, en el mes de julio último los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, han debido determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos, correspondiente al semestre enero-junio de 2013, o del período julio de 2012 a junio de 2013, según el caso, reciban o no pago pecuniario por ellos. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternas que deban pagarse a partir de julio de 2013, a los trabajadores dependientes o a los pensionados.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$ 501.978.-

Los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$501.978.- y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que deban reconocer una carga familiar con posterioridad al 1° de julio de 2013, las instituciones pagadoras del beneficio deberán autorizar éstas de acuerdo al procedimiento habitual, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 18.806 (\$105.000 a contar del 1° de agosto de 2013). Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 18.987.

5.- PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiar y/o maternal devengadas antes del 1° de julio de 2013, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la legislación vigente en el período al cual corresponda la prestación familiar.

6.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2.511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, han debido exigir en el mes de julio último una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, consistente en una simple declaración del monto de sus ingresos en el período enero a junio 2013 en el caso general y julio de 2012 a junio de 2013 en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazos fijos no superiores a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, si aún no lo han hecho, deberán instruir a los empleadores afiliados respecto de la obligación que les asiste de solicitar las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantengan con el mismo empleador que tuvieron en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuales fueron éstos. Por su parte, aquellos que hubieran cambiado de empleador deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos en que éste no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior a \$501.978.- y por lo tanto, a contar del 1° de julio de 2013 y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

Los empleadores y las entidades pagadoras de asignación familiar, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

7.- RELIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS

Considerando que la aplicación de los nuevos valores tendrán vigencia a contar del 1° de julio de 2013, las entidades pagadoras de asignaciones familiares y maternas deberán realizar las reliquidaciones que correspondan, de los beneficios pagados por las diferencias de los montos que se hayan generado. Asimismo, se deberán aplicar los

nuevos rangos de ingresos promedios de los beneficiarios para la determinación de los tramos de asignación familiar, que estarán vigentes desde el 1° de julio de 2013.

Las reliquidaciones deberán ser informadas por las entidades pagadoras de las asignaciones familiares y maternas a esta Superintendencia a través del sistema SIVEGAM o a las instrucciones sobre la rendición del gasto mensual contenidas en la Circular N° 2.357, según corresponda.

8.- DIFUSIÓN

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



BY/GGG/EQA


MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCION:

- Entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares